

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 03 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 237

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Solicitud de apoyo judicial transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019)
Demandante: TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO, en auxilio del señor ELADIO DÁVILA MILLÁN.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00064-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996, el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional los posibles apoyos necesario para el señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, relacionado con los actos jurídicos que lo requieren.

Como quiera que historial clínico que determina la condición de discapacidad del señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por la señora TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO respecto del señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor ELADIO DÁVILA MILLÁN del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) NOMBRAR al abogado ROBER MOSQUERA DUQUE, portador de la Tarjeta Profesional N° 243.047 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* del señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JULIO CESAR GARCIA OSPINA, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1f902a22004b38c431624cd6af88a8bcacfc3b47f68b1ab5d56c7f31bd87c134**

Documento generado en 03/03/2022 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>